

# ESTATUTOS COLEGIO NACIONAL DE JUECES DE PAZ

## CAPITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.

**ARTICULO 1.- NOMBRE:** La Entidad que por medio de estos Estatutos se reglamenta, se denomina COLEGIO NACIONAL DE JUECES DE PAZ.

**ARTÍCULO 2.- NATURALEZA JURÍDICA:** Se constituye como una entidad de derecho privado, de interés colectivo, de orden asociativo sin ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 3.- DOMICILIO:** Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, su área de acción es en todo el territorio Nacional de la República de Colombia; se podrán establecer sedes en cualquier lugar, previa autorización de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 4. DURACIÓN:** Será de 50 años prorrogables y se podrá disolver, fusionar y/o liquidar por disposición de la Asamblea General conforme a los Estatutos, o por mandato de la Ley.

### **ARTICULO 5.- OBJETO.**

- 1.- Lograr la organización e integración de los Jueces de Paz del País
- 2.- Defender y fortalecer la Jurisdicción Especial de Paz y la Justicia de Paz en Colombia.
- 3.- Velar por el bienestar y demás aspectos relacionados con el ámbito gremial, de todos los Jueces de Paz afiliados al Colegio Nacional de Jueces de Paz (CNJP).
- 4.- Propender por mantener la auto sostenibilidad del CNJP
- 5.- Promover la convivencia pacífica de las comunidades
- 6.- Realizar programas de asistencia social y de desarrollo humano sostenible que tengan como finalidad la protección de los derechos de nuestros conciudadanos.
- 7.- Establecer y fortalecer vínculos con organizaciones entidades e instituciones afines a los objetivos del CNJP, a nivel Nacional e Internacional y facilitar el contacto e interlocución con éstas y con todas las demás legalmente constituidas.
- 8.- Gestionar y contratar con organizaciones, entidades e instituciones públicas, privadas y personas naturales de orden local, distritales, municipales, nacionales o extranjeras, jurídicas o particulares que permitan generar ingresos para el auto-sostenimiento y operación eficaz, eficiente y adecuada del CNJP.
- 9.- Suscribir convenios, recibir auxilios o donaciones de diferentes especies, del orden nacional o internacional, para el beneficio del CNJP, de los afiliados y el buen servicio a la comunidad.
10. Elaborar, contratar y desarrollar proyectos de capacitación **informal** y formación **no formal** para participar con jueces de paz e instructores que difundan la justicia de paz, en los programas diseñados por organizaciones, entidades e instituciones públicas o privadas del orden nacional e internacional.
11. Realizar todas las demás actividades en diferentes campos y áreas, relacionadas con el objeto social del CNJP.

## CAPITULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 6.- PATRIMONIO:** El patrimonio del Colegio está constituido:

- a. Por las cuotas mensuales de sostenimiento de los asociados, estas cuotas serán reglamentadas por la Asamblea General.
- b. Los auxilios y/o donaciones realizados por personas naturales o jurídicas Nacionales o Extranjeras.
- c. Bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiriera el Colegio Nacional de Jueces de Paz.
- d. Los que provengan de la contratación con particulares o el Estado.

**ARTÍCULO 7. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO:** La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos se depositarán en una cuenta bancaria a nombre del Colegio Nacional de Jueces de Paz, con las firmas conjuntas del Presidente y Tesorero, respectivamente.

**PARAGRAFO:** La organización y administración del patrimonio se hará de manera que consolide todas sus transacciones con soportes contables que determinen estados financieros respaldados por Contador Público contratado por el Colegio, quien rendirá informes como mínimo cada tres (3) meses de su gestión al Consejo Directivo, al Revisor Fiscal y al Tesorero.

### **CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 8.- CALIDAD DE ASOCIADO:** Son miembros asociados al Colegio Nacional de Jueces de Paz, las personas que firmaron el Acta de Constitución y los que posteriormente se afilien y cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

Todas las solicitudes de afiliación al Colegio Nacional de Jueces de Paz deberán ser presentadas ante la Asamblea o el Consejo Directivo para que ella o el las ratifique y apruebe. (Este texto se traslada del artículo 12 de los estatutos vigentes)

(Se fusionan los artículos 8 y 9)

Los afiliados de la Entidad tendrán las siguientes categorías:

1. Miembros **FUNDADORES:** Podrán tener esta calidad los Jueces de Paz que firmaron el Acta de constitución siempre y cuando hayan terminado su periodo satisfactoriamente.
2. Miembros **ACTIVOS:** Son todas aquellas personas que ostentan la calidad de Jueces de Paz, debidamente acreditados por el Consejo Superior de la Judicatura, que ejerzan sus funciones como Jueces de Paz, se comprometan a cumplir las normas estatutarias, se encuentren a paz y salvo administrativa y financieramente con el Colegio Nacional de Jueces de Paz.
3. **MIEMBROS HONORARIOS:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que por su trabajo, aportes y colaboración con el Colegio contribuyen de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la jurisdicción especial de paz, le sea otorgada esta calidad. El Consejo Directivo reglamentará los requisitos y procedimientos para adquirir la calidad de miembro honorario.

**PARÁGRAFO 1:** Miembros Exjueces de Paz: Serán miembros honorarios de manera permanente, aquellos Jueces de Paz que terminaron su periodo satisfactoriamente y manifiestan su deseo de continuar formando parte del Colegio Nacional de Jueces de Paz.

(Se elimina el numeral 2 del art. 9)

El Consejo Directivo reglamentará los requisitos y procedimientos para adquirir la calidad de miembro honorario.

**PARÁGRAFO 2:** Para poder participar en la Asamblea General los miembros activos deben estar a paz y salvo con todos los compromisos y obligaciones económicos con el Colegio Nacional de Jueces de Paz y los miembros nuevos deberán estar afiliados con una antigüedad superior a ocho (8) días hábiles a la celebración de la Asamblea.

**PARÁGRAFO 3: PODERES:** En caso de que un miembro activo no pueda asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, podrá dar poder a otro miembro activo por escrito, el cual queda facultado para participar y votar, ningún miembro activo podrá representar a más de una persona. Este poder deberá ser presentado ante el fiscal o secretario antes de iniciar la Asamblea.

**ARTÍCULO 9. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** Son deberes de los asociados, además de los consagrados en las normas y disposiciones legales y de los concordantes con los presentes estatutos, los siguientes:

- 1.- Dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales aprobadas por la Asamblea General y aquellas consagradas en el Reglamento Interno, Código de ética y demás reglamentaciones que el Colegio Nacional de Jueces de Paz establezca.
- 2.- Pagar de manera oportuna las cuotas de sostenimiento establecidos por la Asamblea General y/o los Estatutos.
- 3.- (Se elimina el numeral 3 de los estatutos vigentes) Participar activamente en los planes, programas y proyectos del Colegio.
- 4.- Asistir a los cursos, foros, seminarios, capacitaciones y similares programadas para los Jueces de Paz de Colombia.
- 5.- Asistir y participar en los actos y reuniones del Colegio Nacional de Jueces de Paz que sean convocados, a las Asambleas Generales y ordinarias y extraordinarias, y participar en sus deliberaciones votando con responsabilidad.
- 6.- No utilizar el nombre del Colegio para fines personales que no estén acordes a la Ley.

**ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:** Son derechos de los asociados, además de los consagrados en las normas y disposiciones legales y las normas concordantes con los presentes estatutos, los siguientes:

- 1.- Elegir y ser elegido para los cargos directivos o de administración del Colegio.
- 2.- Utilizar los servicios del Colegio Nacional de Jueces de Paz.
- 3.- Participar en las actividades que realice o programe el Colegio Nacional de Jueces de Paz.
- 4.- Participar y opinar en las deliberaciones del Colegio.
- 5.- Tener acceso a toda la información financiera y administrativa del Colegio por conducto del Consejo Directivo, de forma escrita y programada.
- 6.- Hacerse beneficiario de los estímulos y reconocimientos que fije el Consejo Directivo con base en las normas estatutarias.

- 7.- Renunciar voluntariamente al Colegio, según lo preceptuado por estos Estatutos.
- 8.- Proponer reforma de Estatutos
- 9.- Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero NO con voto.
10. Apelar las sanciones impuestas

#### **ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA INGRESAR:**

- 1.- Haber sido elegido Juez de Paz o de Reconsideración.
- 2.- Diligenciar la respectiva solicitud de afiliación al Colegio
- 3.- Pagar la cuota de afiliación una vez sea admitido
- 4.- Tener el carácter de miembro activo y en pleno ejercicio demostrado con el informe de gestión.

#### **ARTÍCULO 12. CAUSALES DE RETIRO:** Son causales de retiro:

- 1.- Por manifestación expresa y voluntaria que así lo indique, por escrito ante el Consejo Directivo.
- 2.- Por fallecimiento
- 3.- Por ausencia NO justificada a dos (2) reuniones consecutivas bien sea de Asamblea General y/o del Consejo Directivo.
- 4.- Por orden de autoridad judicial o disciplinaria debidamente ejecutoriada previo el análisis del Consejo Directivo.
- 5.- Por violación de las normas Estatutarias o al Código de Ética en el cumplimiento de su rol de Juez.

Para dar aplicación formal a lo establecido en los numerales 4 y 5 de este artículo, todos los procedimientos deberán ceñirse al cumplimiento estricto del debido proceso consagrado en el Art. 29 de la C.N. /91 y deberá permitir el ejercicio del derecho a la defensa y a la contradicción.

**ARTÍCULO 13. ACATAMIENTO Y APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA:** Los miembros del Colegio Nacional de Jueces de Paz, deberán cumplir con lo establecido en el Código de Ética del Colegio Nacional de Jueces de Paz, el cual contiene taxativamente prohibiciones y sanciones a las que se verán abocados todos sus miembros.

**ARTÍCULO 14. ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS:** El Colegio Nacional de Jueces de Paz, creará estímulos y reconocimientos para sus miembros que por su trabajo dedicación y esmero deban ser destacados en las funciones propias de la justicia de paz o como asociado y también en las entidades públicas o privadas que apoyen al Colegio. Para tal fin el Consejo Directivo reglamentará el procedimiento a seguir.

### **CAPÍTULO IV ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 15.- ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN:** El Colegio Nacional del Jueces de Paz, será administrado y dirigido por la Asamblea General, el Consejo Directivo y la Comisión de ética integrada por tres (3) miembros Jueces de Paz. Las funciones de fiscalización estarán a cargo de un Fiscal. Para ejercer funciones de auditoría, el Consejo Directivo puede designar a un Revisor Fiscal y asignar sus funciones en los términos que se establecen para

el tipo de entidad en la circular Externa 002 de noviembre 23 de 2016 de la SIC, numeral 2.2.3.2.1 del Título VIII.

**ARTÍCULO 16. REUNIONES ORDINARIAS:** La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria dos (2) veces al año en el transcurso del primer y último trimestre de cada año, respectivamente; en la primera se rendirán y aprobarán los estados financieros y presupuestos de inversión y gastos, como también el plan de acción. Para la segunda, se efectuará la elección del Consejo Directivo presentando el respectivo Plan de trabajo.

**ARTÍCULO 17. REUNIONES EXTRAORDINARIAS:** La Asamblea General se reunirá de manera extraordinaria cuando las necesidades imprevistas o urgentes del Colegio así lo ameriten.

**ARTÍCULO 18. REUNIONES POR DERECHO PROPIO:** La Asamblea podrá reunirse por derecho propio en cualquier día, hora o lugar sin previa convocatoria cuando estén presentes las tres cuartas partes (3/4) de los miembros activos del Colegio y sea voluntad de ese porcentaje el desarrollo de la Asamblea.

**ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA:**

1. Las Asambleas Ordinarias pueden ser convocadas por el Consejo Directivo, por el presidente del Consejo Directivo conforme lo señala los estatutos, con 15 días hábiles de anticipación, por medio de comunicación escrita difundida por cualquier medio electrónico.
2. Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por el Consejo Directivo, el presidente del Consejo Directivo, el Fiscal, o por un número plural de asociados que represente por lo menos la quinta parte 1/5 del total de miembros activos al Colegio Nacional de Jueces de Paz, con un mínimo de 5 días hábiles.

Si convocada la Asamblea General no se efectúa la reunión por falta de quórum, se esperará una (1) hora, para lo cual se sesionará con los asociados asistentes y decidirá válidamente con la asistencia de no menos del 30% de los afiliados.

**ARTÍCULO 20. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General será la máxima autoridad del Colegio Nacional y está constituida por todos los miembros activos del Colegio, sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con los estatutos.

**ARTÍCULO 21. DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES:** La Asamblea General nombrará en cada reunión un presidente quien será el que dirija y modere tiempo y orden de intervenciones de cada participante, así como a un secretario ad-hoc para que tome nota de todo el desarrollo de la reunión.

**ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad
2. Elegir los miembros del Consejo Directivo y asignarle sus funciones
3. Elegir Fiscal y a los tres (3) Miembros de la Comisión de Ética
4. Estudiar el presupuesto de ingresos y gastos que proponga el Consejo Directivo y darle su aprobación.

5. Determinar la orientación general del Colegio Nacional de Jueces de Paz
6. Autorizar la enajenación de bienes del Colegio
7. Aprobar las reformas estatutarias, con una mayoría de votos que represente la mitad más uno (1) de los asociados.
8. Aprobar la disolución y liquidación del Colegio con una mayoría de votos que represente la mitad más uno (1) de los asociados.
9. Elegir el liquidador o liquidadores en caso de Liquidación y disolución del Colegio.
10. Remover en cualquier momento y previo el cumplimiento del procedimiento establecido, a los miembros del Consejo Directivo.
11. Aprobar la afiliación, sanciones y la expulsión de los miembros del Colegio con base en los procedimientos antes señalados.
12. Aprobar y/o ratificar la inclusión del Colegio en organizaciones de segundo grado y en otras organizaciones Nacionales o extranjeras.
13. Aprobar el Reglamento Interno y el Código de Ética del Colegio.
14. Aprobar el funcionamiento de Sedes del Colegio, diferentes a la principal, en el territorio Nacional.
15. Aprobar anualmente el monto de los aportes correspondientes a los asociados.
16. Enrutar las acciones administrativas y judiciales que corresponda a cualquier miembro del Colegio.
17. Reconocer, estimular, premiar las acciones dignas de reconocimiento de cualquiera de los miembros activos del Colegio.
18. Definir la cuantía y naturaleza de los contratos que sean competencias del Presidente y del Consejo Directivo, respectivamente.
19. Aprobar los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por el Consejo Directivo.
20. Ejercer cualquier otra función que sea inherente al objeto y misión del Colegio.

**ARTÍCULO 23. DECISIONES CALIFICADAS DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General decidirá por mayoría calificada equivalente al 70% de total de los miembros activos del Colegio, en los siguientes asuntos:

- 1.- La Disolución y Liquidación del Colegio Nacional de Jueces de Paz
- 2.- La Aprobación de la Reforma de Estatutos y del Código de Ética
- 3.- La autorización para la firma de Contratos que excedan de 500 S.M.M.L.V.

**ARTÍCULO 24. CONSEJO DIRECTIVO:** El Consejo Directivo está integrado por los afiliados que sean elegidos por la Asamblea General, mediante nominación en listas o planchas con aspirantes para desempeñar los cargos en los organismos de dirección, de Ética y Disciplina, de las secretarías ejecutivas, de Participación Descentralizada y Territorial constituida por un representante o delegado por ciudad, departamento o región donde haya Jueces de Paz afiliados al Colegio, con sus respectivos suplentes territoriales, de Fiscalización, y seis (6) suplencias numéricas.

Los miembros afiliados elegidos en el Consejo Directivo participarán en sus reuniones ordinarias con derecho a voz y voto, con excepción del órgano de Vigilancia y los suplentes nominales o numéricos, quienes pueden participar en todas las sesiones con voz y sin voto, salvo en aquellas que lo hagan representando al titular del cargo por no asistencia. Los suplentes numéricos pueden actuar como titular con voz y voto en reemplazo de cualquier Consejero cuya no presencia ni la de su suplente nominal (cuando lo haya) en la sesión le confiere la calidad de Consejero pleno. No aplica para representar al Presidente o al Fiscal del Consejo directivo.

Entre los miembros del Consejo Directivo elegidos, este a su interior, designará los cargos así:

- Órgano de Dirección y Administración: Constituido por presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y secretario general.
- Órgano de Ética y Disciplina: Tres (3) Jueces de Paz que conforman el Comité de Ética.
- Órgano de Secretarías Ejecutivas: Se designará a los coordinadores con sus respectivos suplentes de las SECRETARÍAS EJECUTIVAS de
  - a) Comunicaciones
  - b) Capacitación
  - c) Proyectos y programas
  - d) Asuntos Legales y Jurídicos
  - e) Asuntos Locales - Sociales
  - f) Relaciones Institucionales, públicas y privadas

Las Secretarías Ejecutivas serán articuladas por el Vicepresidente del Colegio Nacional de Jueces de Paz cuyas tareas y funciones deberán ser contenidos en el Reglamento Interno a elaborarse entre los componentes de las mismas.

El Consejo Directivo podrá ampliar el número de Secretarías Ejecutivas, en la medida en que aparezcan nuevas necesidades o nuevos afiliados.

- Órgano de Participación Descentralizada y Territorial: Los Representantes o delegados elegidos por las unidades territoriales tendrán voz y voto en las reuniones del Consejo Directivo. Los suplentes de representantes territoriales podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo, en donde tendrán voz, pero no voto, excepto cuando actúan en ausencia de sus principales.
- Órgano de Vigilancia: Fiscal

**PARÁGRAFO:** El Consejo Directivo determinará en la sesión que prepare la Convocatoria a Elección del siguiente Consejo Directivo, la forma como se conformarán las nominaciones de los nuevos Consejeros, si la elección va a ser por plancha o por listas, plazos para su inscripción, forma de supervisar y tener veeduría que garantice participación en democracia, cuándo aplica el sistema de cuociente electoral y otros aspectos relativos al proceso de sucesión, aplicables al mismo y en concordancia con los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:** Son funciones del Consejo Directivo: (Se eliminan los ordinales a), b) y g) y se cambian los ordinales por numerales)

1. Convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando no lo haga el presidente.
2. Presentar a la Asamblea General los informes.
3. Dictarse su propio Reglamento.
4. Nombrar el Contador del Colegio con su asignación salarial.
5. Presentar ante la Asamblea General para su aprobación los resultados financieros de su gestión por cada vigencia fiscal, el plan de acción de actividades y el presupuesto de ingresos, inversiones y gastos.

6. Aprobar la celebración de contratos cuya cuantía sea superior a 60 SMMLV y que no exceda los 500 SMMLV.
7. Determinar el procedimiento y requisitos para la designación de miembros honorarios del Colegio.
8. Determinar y reglamentar todos los asuntos relativos al proceso de elección del siguiente Consejo Directivo, conjuntamente con la Convocatoria a la Asamblea en que se realice este proceso.
9. Las demás consagradas en la ley, en estos estatutos o atribuidas por la Asamblea General.
10. Designar los Delegados Permanentes y/o ocasionales, que se necesiten, ante las diferentes entidades o instituciones, dependiendo de las necesidades que se presenten.

**ARTÍCULO 26. REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo convoquen tres (3) o más de sus miembros. Así mismo, se reunirán por convocatoria expresa y efectuada por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación. Las decisiones se tomarán con el voto mayoritario de los miembros asistentes.

**ARTÍCULO 27. REPRESENTACIÓN LEGAL:** El presidente del Consejo Directivo, es el Representante Legal del COLEGIO NACIONAL DE JUECES DE PAZ, el cual deberá ser nombrado conforme lo expresan los presentes estatutos, por un periodo de un (1) año y podrá ser reelegido por una sola vez dentro del periodo para el cual fue designado como Juez de Paz.

**ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente:

- a) Efectuar todo contrato o transacción cuya cuantía no exceda de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para obligaciones superiores a este monto, deberá obtener la aprobación del Consejo Directivo, pero en cualquiera de los casos, deberá informar al respectivo Consejo Directivo de la existencia del citado contrato o transacción antes de proceder su firma.
- b) Expedir las resoluciones y demás actos necesarios para la administración del Colegio y la cumplida ejecución de las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- c) Representar al Colegio, judicial o extrajudicialmente, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas.
- d) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- e) Convocar al Consejo Directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- f) Hacer cumplir los estatutos, reglamentos internos y las decisiones tanto de la Asamblea como del Consejo Directivo.
- g) Poner en marcha los mecanismos que permitan cumplir los objetivos del Colegio.
- h) Velar por los intereses del Colegio, firmar actas, contratos, convenios, correspondencia, todos los documentos emanados del Colegio que sean de su competencia.
- i) Realizar el empalme con el Presidente elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección.
- j) Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

**ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** Son funciones del Vicepresidente:

1. Asumir la Presidencia del Consejo Directivo por faltas temporales o definitivas del Presidente, o cuando se vaya a debatir o cuestionar las actuaciones administrativas del Presidente.
- 2.- Coordinar a nivel operativo el cumplimiento de los estatutos y las actividades de las Secretarías Ejecutivas.
3. Si la ausencia del Presidente es definitiva deberá convocar a Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.
4. Realizar el empalme con el Vice-presidente elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su elección.
5. Las demás que sean inherentes a su cargo.

**ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL SECRETARIO:** Son funciones del Secretario:

1. Llevar el libro de afiliados con su respectiva información.
2. Llevar un Libro de Actas de Consejo Directivo y de la Asamblea General.
3. Archivar la correspondencia enviada y recibida.
4. Actuar como Secretario del Consejo Directivo.
5. Mantener al día el Registro de Afiliados.
6. Las demás funciones respectivas de su cargo.

**ART. 31. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL: (Totalmente Nuevo)**

- 1.- Suscribir conjuntamente con el Presidente las comunicaciones, documentos y demás decisiones del Consejo Directivo.
- 2.- Revisar y firmar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo Directivo y firmarlas conjuntamente con el Presidente.
- 3.- Realizar acompañamiento al Presidente y/o Vicepresidente a los actos, acciones o gestiones, que sean necesarias.
- 4.- Las demás funciones que le asigne la Asamblea General, relativas a su cargo.

**PARÁGRAFO:** La Secretaría actuará en coordinación con el Secretario General y le reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva. El secretario General podrá delegar en la secretaría de forma permanente u ocasional algunas de las funciones en forma expresa.

**ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL TESORERO:** Son funciones del tesorero:

1. Recibir y responsabilizarse de los dineros que perciba el Colegio Nacional de Jueces de Paz.
2. Llevar al día los comprobantes de ingresos y de egresos, así como los libros auxiliares, de inventarios y bancos.
3. Consignar en cuenta Bancaria del Colegio los dineros que reciba a nombre del Colegio Nacional de Jueces de Paz.
4. Coordinar con el Contador la presentación mensual de los Balances y Estados Financieros del Colegio.
5. Adquirir una Póliza de manejo en cuantía estipulada por el Consejo Directivo.
6. Firmar conjuntamente con el Presidente del Colegio, los cheques y demás movimientos financieros.
7. Rendir en cada reunión Asamblea u ordinaria del Consejo Directivo un informe de movimiento de tesorería y a las autoridades competentes en las fechas que estos lo soliciten.
8. Las demás funciones inherentes a su cargo.

**ARTÍCULO 33. FUNCIONES DEL FISCAL:** Sus funciones son:

1. Verificar el quórum que sea necesario en cada reunión del Consejo Directivo o Asamblea General.
2. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta del Colegio Nacional de Jueces de Paz se ajusten a los estatutos, a las decisiones de la Asamblea y del Consejo Directivo.
3. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General y/o al Consejo Directivo de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Colegio Nacional de Jueces de Paz.
4. Revisar y firmar los informes y balances respectivos presentados por el Contador y Consejo Directivo, en ausencia del Revisor Fiscal.
5. Las demás funciones inherentes a su cargo.

**CAPÍTULO V  
REVISORIA FISCAL**

**ARTÍCULO 34.** El Colegio Nacional de Jueces de Paz, tendrá un Revisor Fiscal el cual será nombrado por el Consejo Directivo, quien deberá ser Contador Público Titulado, habilitado para tal cargo, cuya función principal es hacer auditoría de todas y cada una de las operaciones financieras del Colegio.

- Para dar cumplimiento a esta función, el Revisor Fiscal podrá solicitar informes contables al Contador del Colegio.
- El Revisor Fiscal deberá cumplir con las demás funciones inherentes a su cargo conforme y lo dispone la Ley.
- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.

**CAPÍTULO VI  
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 35. DECISIÓN DE LA DISOLUCIÓN:** El Colegio Nacional de Jueces de Paz, se disolverá y liquidará por decisión de sus afiliados, cuando transcurridos dos (2) años contados a partir del reconocimiento, no hubiere iniciado actividades. Así mismo, cuando lo decida la Asamblea General por votación del más del 70% de los afiliados o por decisión judicial, de autoridad competente debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN:** Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos, actuará como tal el Representante Legal.

**ARTÍCULO 37. INSCRIPCIÓN DEL LIQUIDADOR:** El Liquidador no podrá ejercer su cargo sin antes haber obtenido su inscripción en la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., conforme a la Ley.

**ARTÍCULO 38. REMANENTES:** Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro, según lo determine la Asamblea General.

El contenido de la presente reforma Estatutaria corresponde al texto definitivo acordado una vez fue leído, discutido y puesto a consideración de los Asistentes afiliados del Colegio Nacional de Jueces de Paz el proyecto de reforma presentado por Comisión designada para tal fin, por los asociados debidamente reunidos como Asamblea General en sesión del día 20 de octubre de 2018, y aprobada por mayoría calificada, según lo establece el artículo 24 de los estatutos vigentes y forma parte integral del Acta.

Para constancia se firma en certificación y confirmación de lo acontecido en el punto 5 del orden del día desarrollado en este evento, por parte de quienes actuamos como Presidente y Secretario del mismo.

**JOSÉ WILLIAM CÁRDENAS ALDANA**  
Presidente Asamblea  
C.C. #

**NELSON CARLOS GONZALEZ MARTÍNEZ**  
Secretario Asamblea  
C.C. #

